



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

## DISPOSICIÓN N° 5916

BUENOS AIRES, 06 SEP 2013

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-20500-12-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT),  
y

### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento de Registro de esta Administración Nacional propicia la cancelación de los certificados de especialidad medicinal detallados en el ANEXO I de la presente disposición cuya titularidad detentan las firmas allí indicadas.

Que en tal sentido corresponde indicar que en el marco del relevamiento encarado por el Departamento de Registro, fueron detectados una serie de certificados que se encuentran al día de hoy en condición de “No Reinscritos y No Cancelados”.

Que por otra parte el aludido Departamento informa que no se ha encontrado registro alguno de la habilitación de los establecimientos que detentan la titularidad de los certificados.

Que resulta de aplicación lo previsto por los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463 que al respecto establece que “Las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas: (...) b) Por cualquier



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

**DISPOSICIÓN N° 5916**

modificación, alteración o incumplimiento de las condiciones de la autorización, c) Por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°(...).”

Que por aplicación del artículo 2° de la citada Ley N° 16.463 la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de especialidades medicinales sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de esta ANMAT, en establecimientos que se encuentren habilitados.

Que asimismo el artículo 7° de la mencionada norma, establece que el interesado deberá requerir la reinscripción del Certificado dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento; lo que no ha ocurrido en estas actuaciones, según fuera informado por el Departamento de Registro.

Que por todo ello, corresponde cancelar los certificados en cuestión en virtud de las causales previstas en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 16.463.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

**DISPOSICIÓN N° 5916**

DISPONE:

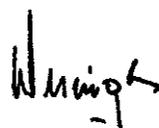
ARTICULO 1°.- Cancélanse los Certificados detallados en el Anexo I de la presente disposición, cuya titularidad detentan las firmas allí individualizadas, en los términos de los incisos b) y c) del artículo 8° de la ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N° 1-47-0000-20500-12-7

DISPOSICIÓN **5916**

JCMir.

  
Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.





Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

ANEXO I  
ESPECIALIDADES MEDICINALES

Nº DE CERTIFICADO	NOMBRE COMERCIAL	TITULAR
4016	SULFACRESOL DICKINSON	H.A. RACCHI
5679	NEUMOSINE TELLIER	BREGLIA & ROSSI
10683	BENZOVITAMIN	INSTITUTO TERAPÉUTICO ARGENTINO
10684	OPOBILINA ARAS	JUAN GRASSI
20140	ULTINA CON BELLADONA	OBLIGADO Y CIA. LTDA.
28434	DIARRESTIL	ESPECIALIDADES MEDICINALES ALLYSON de RICARDO FREIDENBERG
28435	DIARRESTIL	ESPECIALIDADES MEDICINALES ALLYSON de RICARDO FREIDENBERG
28554	DEPRIMIN S	ESPECIALIDADES MEDICINALES ALLYSON S.A.I.C.
33875	CITOPOL	ESPECIALIDADES MEDICINALES ALLYSON S.A.I.C

EXPEDIENTE Nº 1-47-0000-20500-12-7

DISPOSICIÓN

**5916**

JCMir.

*JCMir*

*Orsingher*

Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.